



**Conferencia diplomática
MLA**
Ljubljana, Eslovenia, 15 – 26 mayo 2023

MLA/3

15 mayo 2023

ESPAÑOL
Original: inglés

REGLAMENTO

Reglamento - Índice

Capítulo I	Disposiciones generales	1
	Regla 1. Términos utilizados.....	1
	Regla 2. Aplicación.....	1
Capítulo II	Participación.....	1
	Regla 3. Participación	2
Capítulo III	Representación y credenciales	2
	Regla 4. Composición de las delegaciones	2
	Regla 5. Representantes suplentes y asesores.....	2
	Regla 6. Presentación de credenciales	2
	Regla 7. Comisión de Verificación de Poderes	2
	Regla 8. Participación provisional en la Conferencia.....	2
Capítulo IV	Presidencia.....	2
	Regla 9. Elecciones	2
	Regla 10. Facultades generales del Presidencia	3
	Regla 11. Presidencia interina	3
	Regla 12. Sustitución del Presidente	3
	Regla 13. Derecho de voto del Presidente	3
Capítulo V.	Mesa.....	3
	Regla 14. Composición	4
	Regla 15. Funciones	4
Capítulo VI.	Secretaría	4
	Regla 16. Funciones del Secretario General.....	4
	Regla 17. Funciones de la Secretaría	4
	Regla 18. Exposiciones de la Secretaría.....	4
Capítulo VII.	Apertura de la Conferencia.....	4

Regla 19. Presidencia interina	4
Regla 20. Decisiones relativas a la organización	5
Capítulo VIII. Toma de decisiones.....	5
Regla 21. Promoción de acuerdos generales	5
Regla 22. <i>Quorum</i>	5
Regla 23. Derecho de voto	5
Regla 24. Mayoría requerida	5
Regla 25. Significado de la expresión “Estados que apoyan la iniciativa presentes y votantes”	6
Regla 26. Procedimiento de votación.....	6
Regla 27. Normas que deben observarse durante la votación	6
Regla 28. Explicación de voto	6
Regla 29. Decisiones sobre enmiendas	7
Regla 30. Elección de oficiales.....	7
Regla 31. Votación limitada para un cargo electivo	7
Regla 32. Votación limitada para dos o más cargos electivos.....	7
Regla 33. Derechos generales de los observadores	8
Capítulo IX. Órganos subsidiarios.....	8
Regla 34. Comité de Redacción y otros órganos subsidiarios	8
Capítulo X. Idiomas e interpretación.....	8
Regla 35. Idiomas de la Conferencia	8
Regla 36. Interpretación	9
Capítulo XI. Sesiones públicas y privadas.....	9
Regla 37. Principios generales	9
Capítulo XII. Enmiendas al Reglamento	9
Regla 38. Procedimiento de enmienda	9

Capítulo I Disposiciones generales

Regla 1. Términos utilizados

A los efectos de la presente Conferencia Diplomática:

- a) Se entenderá por “Mesa” el órgano que asistirá a la Presidencia en el tratamiento general de los temas durante la Conferencia;
- b) Se entenderá por “Conferencia” la Conferencia Diplomática convocada para la negociación y aprobación de la Convención de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Delito de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y Otros Crímenes Internacionales;
- c) Se entenderá por “Grupo Central” el grupo de Estados conformado por la Argentina, Bélgica, Eslovenia, Mongolia, los Países Bajos y el Senegal y;
- d) Se entenderá por “Observadores” los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no apoyan la iniciativa, los Estados Observadores de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones internacionales, las organizaciones regionales y la sociedad civil;
- e) Se entenderá por “Presidente” la persona electa por la Conferencia de conformidad con la Regla 9 del presente Reglamento;
- f) Se entenderá por “Representantes” las personas que representan los intereses de los Estados que apoyan la iniciativa o de los Observadores en la Conferencia;
- g) Se entenderá por “Secretario General” la persona designada por el Grupo Central para que actúe en dicha calidad de conformidad con las Reglas del Capítulo VI del presente Reglamento;
- h) Se entenderá por “Estados que apoyan la iniciativa” los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan:
 - expresado oficialmente su apoyo a la “Iniciativa Internacional para la Negociación de un Tratado Multilateral de Asistencia Judicial Mutua y Extradición en el Enjuiciamiento Nacional de los Crímenes Atroces (crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra)” mediante una nota verbal enviada a cualquiera de los miembros del Grupo Central o
 - firmado la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa Internacional para la Negociación de un Tratado Multilateral de Asistencia Judicial Mutua y Extradición en el Enjuiciamiento Nacional de los Crímenes Atroces adoptada durante el 12.º período de sesiones de la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma o haber suscrito la Declaración Permanente sobre la Iniciativa Internacional para la Negociación de un Tratado Multilateral de Asistencia Judicial Mutua y Extradición en el Enjuiciamiento Nacional de los Crímenes Atroces (crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra).

Regla 2. Aplicación

El presente Reglamento se aplicará al trabajo de la Conferencia, la Mesa de la Conferencia y otros órganos subsidiarios.

Capítulo II Participación

Regla 3. Participación

1. Los Estados que apoyan la iniciativa podrán participar en la Conferencia.
2. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no apoyen la iniciativa, los Estados Observadores de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones internacionales y las organizaciones regionales, por invitación del Grupo Central, podrán asistir a la Conferencia en calidad de Observadores.
3. La sociedad civil, por invitación del Grupo Central, podrá asistir a la Conferencia en calidad de Observadora.

Capítulo III Representación y credenciales

Regla 4. Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado que participe en la Conferencia o asista a ella deberá estar compuesta por un jefe de delegación y cualquier otro representante acreditado, incluidos los representantes suplentes y asesores.

Regla 5. Representantes suplentes y asesores

El jefe de la delegación puede designar un representante suplente o un asesor para que actúe como jefe de delegación.

Regla 6. Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes de Estado deberán presentarse ante el Secretario General y, de ser posible, hasta 24 horas antes de la apertura de la Conferencia. Las credenciales serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o bien por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado emisor. Cualquier cambio posterior en la composición de las delegaciones deberá ser comunicado al Secretario General.

Regla 7. Comisión de Verificación de Poderes

Por el presente Reglamento se establece una Comisión de Verificación de Poderes que estará compuesta por cinco representantes de Estados, elegidos por la Conferencia a propuesta de la Mesa. La Conferencia elegirá a uno de los Vicepresidentes como Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes. La Comisión examinará las credenciales de los representantes de Estado para enviar informes a la Conferencia sin demora.

Regla 8. Participación provisional en la Conferencia

Hasta que la Conferencia se haya pronunciado sobre sus credenciales, los representantes de Estado podrán asistir a la Conferencia de manera provisional.

Capítulo IV Presidencia

Regla 9. Elecciones

La Conferencia elegirá un Presidente y un Vicepresidente de cada miembro del Grupo Central de conformidad con el presente Reglamento. Si la Conferencia elige como Presidente a un miembro del

Grupo Central, no podrá elegir un Vicepresidente del mismo miembro del Grupo Central. La Conferencia podrá elegir también otros oficiales según lo estime necesario para el desempeño de sus actividades.

Regla 10. Facultades generales de la Presidencia

1. Además de ejercer las facultades que se le confirieron de conformidad con este Reglamento, el Presidente o la Presidenta dirigirán las sesiones plenarias de la Conferencia, declararán la apertura y el cierre de cada sesión plenaria, dirigirán los debates, garantizarán el cumplimiento del presente Reglamento, concederán la palabra a los oradores, promoverán a un acuerdo general, someterán cuestiones a votación y anunciarán las decisiones. El Presidente tomará decisiones sobre las cuestiones de orden y, con arreglo al presente Reglamento, ejercerá pleno control sobre los procedimientos y el mantenimiento del orden. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, el límite de tiempo permitido a cada orador y la cantidad de veces que cada representante puede hablar sobre un tema, suspender o cerrar el debate y suspender o levantar una sesión plenaria.
2. Durante el debate sobre cualquier tema, un representante de un Estado que apoya la iniciativa podrá, en cualquier momento, plantear una cuestión de orden que será resuelta inmediatamente por el Presidente de conformidad con el presente Reglamento. Los representantes de Estados que apoyan la iniciativa podrán apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá a voto inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea objetada por una mayoría de los Estados que apoyan la iniciativa presentes y votantes. Los representantes de los Estados que apoyan la iniciativa no podrán, al plantear una cuestión de orden, referirse al fondo de la cuestión que se está examinando.
3. La Presidencia podrá otorgar el derecho de respuesta a cualquier representante que lo solicite.
4. La Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

Regla 11. Presidencia interina

1. Si el Presidente necesitara ausentarse de una sesión o en algún momento de una sesión, podrá designar un Vicepresidente en su reemplazo.
2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las facultades y obligaciones del Presidente.

Regla 12. Sustitución del Presidente

Cuando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Regla 13. Derecho de voto del Presidente

El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones de la Conferencia, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Regla 14. Composición

La Mesa de la Conferencia estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General de la Conferencia. El Presidente, o si estuviese ausente, el Vicepresidente designado por el Presidente, será el Presidente de la Mesa.

Regla 15. Funciones

La Mesa asistirá al Presidente en la en la dirección general de las tareas de la Conferencia y, con sujeción a la decisión de la Conferencia, garantizará la coordinación de su labor.

Capítulo VI. Secretaría

Regla 16. Funciones del Secretario General

1. El Secretario General organizará todas las reuniones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios y les prestará los servicios que requieran.
2. El Secretario General podrá designar a otro miembro de la Secretaría para que actúe en su lugar en dichas reuniones.
3. El Secretario General designará y dirigirá el personal de la Secretaría requerido por la Conferencia y sus órganos subsidiarios.

Regla 17. Funciones de la Secretaría

La Secretaría de la Conferencia, de conformidad con el presente Reglamento:

- a) Gestionará la interpretación de los discursos que se pronuncien en las sesiones de la Conferencia;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia,
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Redactará y distribuirá las actas de la Conferencia;
- e) Realizará y gestionará las grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia;
- f) Gestionará la custodia y la conservación de los documentos de la Conferencia en los archivos del Depositario de la Convención;
- g) En general, realizará todas las tareas que requiera la Conferencia.

Regla 18. Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General o cualquier otro miembro de la Secretaría designado a tal efecto podrá, si así lo requiere el Presidente, hacer exposiciones verbales o escritas en relación con cualquier cuestión que se esté examinando.

Capítulo VII. Apertura de la Conferencia

Regla 19. Presidencia interina

El Secretario General inaugurará la primera sesión de la Conferencia y la presidirá hasta que la

Conferencia designe a su Presidente.

Regla 20. Decisiones relativas a la organización

En su primera sesión, la Conferencia propondrá mociones a fin de:

- a) Elegir su Presidente y sus Vicepresidentes, uno de los cuales será elegido Presidente del Comité de Redacción y otro Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes;
- b) Aprobar su programa (hasta su aprobación, el proyecto de programa preparado por el Grupo Central será el programa provisional de la Conferencia);
- c) Aprobar su Reglamento (hasta su aprobación, el proyecto de reglamento preparado por el Grupo Central será el proyecto de reglamento de la Conferencia);
- d) Elegir a los demás oficiales;
- e) Establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios;
- f) Determinar el modo en que se organizará su labor.

Capítulo VIII. Toma de decisiones

Regla 21. Promoción de acuerdos generales

La Conferencia, su Mesa y otros órganos subsidiarios harán todo lo posible por lograr consensos sobre cuestiones de fondo. matters of substance

Regla 22. Quorum

A fin de que la Presidencia pueda declarar abiertas las sesiones plenarias, se requerirá la presencia de los representantes de al menos un tercio de los Estados que apoyan la iniciativa. Asimismo, la adopción de decisiones requerirá la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados que apoyan la iniciativa.

Regla 23. Derecho de voto

Los Estados que apoyan la iniciativa que participen en la Conferencia tendrán derecho a un voto cada uno.

Regla 24. Mayoría requerida

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Regla 21, en caso de que el Presidente considere imposible lograr un consenso:

- a. Las decisiones relativas a cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los Estados que apoyan la iniciativa presentes y votantes;
 - b. Las decisiones relativas a cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría simple de los Estados que apoyan la iniciativa presentes y votantes.
2. La aprobación del presente Reglamento y toda enmienda posterior se considerará una cuestión de fondo. La decisión sobre si alguna otra cuestión es de fondo o de procedimiento corresponderá a la Presidencia. Cualquier objeción a dicha decisión será sometida a votación de forma inmediata y la decisión del Presidente quedará firme a menos que se desestime por mayoría de los Estados que apoyan la iniciativa presentes y votantes.
 3. En caso de empate, la propuesta o moción se considerará rechazada.
 4. La presente Regla también se aplicará a las decisiones que adopten la Mesa y otros órganos subsidiarios.

Regla 25. Significado de la expresión “Estados que apoyan la iniciativa presentes y votantes”

A efectos del presente Reglamento, la frase “Estados que apoyan la iniciativa presentes y votantes” hace referencia a los Estados que apoyan la iniciativa presentes y votantes a favor o en contra. Se considerará que los Estados que apoyan la iniciativa que se abstengan de votar no han votado.

Regla 26. Procedimiento de votación

Como regla general, la Conferencia votará a mano alzada o poniéndose de pie; sin embargo, cualquiera de los Estados que apoyan la iniciativa podrá solicitar que se efectúe una votación nominal. En ese caso, la votación se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados que apoyan la iniciativa que participan en la Conferencia, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente . En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los Estados que apoyan la iniciativa y uno de sus representantes contestará "sí", "no" o "abstención"..

Regla 27. Normas que deben observarse durante la votación

La Presidencia anunciará el comienzo de la votación, tras lo cual no se permitirá intervenir a ningún representante hasta que se haya anunciado el resultado de la votación, salvo para plantear una cuestión de orden en relación con el proceso de votación.

Regla 28. Explicación de voto

La Presidencia podrá permitir que los representantes de los Estados que apoyan la iniciativa expliquen su voto. Dichas explicaciones tendrán lugar inmediatamente después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de dichas explicaciones. Los representantes de un Estado que

apoya la iniciativa que patrocine una propuesta o moción no intervendrán para explicar su voto sobre dicha propuesta o moción, excepto si ha sido enmendada.

Regla 29. Decisiones sobre enmiendas

1. Una propuesta se considera una enmienda a otra propuesta si simplemente añade, suprime o modifica parte de dicha propuesta.
2. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará en primer lugar la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y, a continuación, sobre la enmienda que después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. No obstante, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no se someterá a votación. Si se aprueban una o varias enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada.
3. Cuando la Conferencia decida examinar un texto extenso en porciones convenientes (como párrafos o artículos), cada una de estas se tratará como una propuesta separada a los efectos del párrafo 2.

Regla 30. Elección de oficiales

1. Los oficiales serán representantes de los Estados que apoyan la iniciativa.
2. Todas las elecciones de oficiales se celebrarán mediante votación secreta, a menos que, ante la ausencia de objeciones, la Conferencia decida proceder sin realizar una votación respecto de un candidato acordado.

Regla 31. Votación limitada para un cargo electivo

Cuando solo deba elegirse un candidato y ninguno de ellos obtenga en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación. La segunda votación se limitará a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente decidirá entre los candidatos por sorteo.

Regla 32. Votación limitada para dos o más puestos electivos

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos de los Estados que apoyan la iniciativa presentes y votantes y la mayoría de los votos en total.
2. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de cargos que han de cubrirse, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir, y las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

Regla 33. Derechos generales de los observadores

Los observadores:

- a) Podrán asistir a las sesiones plenarias de la Conferencia y, salvo decisión contraria de la Conferencia en situaciones específicas, a las sesiones públicas de la Mesa y otros órganos subsidiarios;
- b) Recibirán copias de los documentos oficiales;
- c) Podrán, por invitación del Presidente y previa aprobación de la Conferencia, realizar declaraciones orales por conducto de un número limitado de sus representantes.

Capítulo IX. Órganos subsidiarios

Regla 34. Comité de Redacción y otros órganos subsidiarios

1. Con arreglo al presente Reglamento se crea un Comité de Redacción compuesto por seis miembros. Uno de los Vicepresidentes será elegido Presidente del Comité de Redacción. Los otros cinco miembros del Comité de Redacción serán designados por la Presidencia de la Conferencia.
2. El Comité de Redacción, sin reabrir el debate de fondo sobre ningún asunto, coordinará y ajustará la redacción de todos los textos que se le remitan, preparará borradores, asesorará sobre la redacción a petición de la Conferencia o de la Mesa e informará a la Conferencia o a la Mesa según corresponda.
3. La Mesa podrá crear los comités, grupos de trabajo u otros órganos subsidiarios que considere apropiados.

Capítulo X. Idiomas e interpretación

Regla 35. Idiomas de la Conferencia

Los idiomas de la Conferencia serán el español, el francés y el inglés.

Regla 36. Interpretación

1. Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de Conferencia serán interpretados a los otros idiomas. Las demás sesiones se celebrarán en inglés.
2. Los documentos de trabajo se distribuirán en inglés.
3. Los documentos presentados para su aprobación por la Conferencia estarán disponibles en todos los idiomas de la Conferencia.

Capítulo XI. Sesiones públicas y privadas

Regla 37. Principios generales

1. Las sesiones de la Conferencia serán públicas, a menos que la Conferencia decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada.
2. Como regla general, las sesiones de la Mesa y de los órganos subsidiarios con un número limitado de miembros serán privadas, salvo que el órgano correspondiente decida lo contrario. Las sesiones de los órganos subsidiarios abiertos a todos los miembros serán públicas, a menos que el órgano correspondiente decida otra cosa.
3. Las decisiones que se adopten en una sesión privada se anunciarán en la siguiente sesión pública. Al término de la sesión privada de la Mesa o de cualquier órgano subsidiario, la Presidencia o el oficial que presida la sesión podrá emitir un comunicado a través de la Secretaría.

Capítulo XII. Enmiendas al Reglamento

Regla 38. Procedimiento de enmienda

El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia adoptada por consenso de conformidad con la Regla 21. Si no se pudiese obtener consenso, la decisión se adoptará por el voto de una mayoría de dos tercios de los Estados que apoyan la iniciativa presentes y votantes, de conformidad con la Regla 24.